



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **82/SSA-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, la ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le recayó el número folio 00271518, por la que pidió de manera textual lo siguiente:

“1.- ¿Cuántas mujeres han sido atendidas por violaciones sexuales en los hospitales públicos, Centros de Salud de Servicios Ampliados, centros de salud, clínicas y demás unidades médicas del sector salud entre 2011 a la fecha? Pido la información se entregue desglosada por año, por municipio de residencia de las mujeres por edad de la paciente.

2.- De las mujeres víctimas de violaciones sexuales o violencia sexual que han acudido a los hospitales públicos, Centros de Salud de Servicios Ampliados, centros de salud, clínicas y demás unidades médicas del sector salud de 2011 a la fecha, ¿cuántas han resultado embarazadas a raíz del ataque? (es decir, cuántas de las pacientes dieron positivo en las pruebas de embarazo que se les hicieron cuando fueron atendidas por el personal de las clínicas). Pido la información se entregue desglosada por año, por municipio de residencia de las mujeres y por edad de la paciente.

3.- De las mujeres que resultaron embarazadas a raíz de violaciones o violencia sexual (a las cuales se hace referencia en la pregunta anterior) ¿cuántas solicitaron la interrupción del embarazo? ¿en cuántos casos sí se realizó el procedimiento? Pido la información se entregue desglosada por año, por municipio de residencia de las mujeres y por edad de la paciente.” (sic)



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

II. El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, en los siguientes términos:

“con fundamento en los artículos 150, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

... Teniendo como fuente los cubos dinámicos de información apartado Sistema de lesiones se proporciona: Número de agresiones sexuales claves Y050 a Y059 por año de atención, por edad de la paciente. El sistema no incluye la variable “municipio de residencia”.

Estado	Año Estadístico	Sexo del Paciente	Edad Años Paciente	Lesiones
PUEBLA	2011	Femenino	5 años	1
			8 años	1
			11 años	3
			15 años	4
			16 años	1
			17 años	3
			18 años	1
			19 años	1
			20 años	1
			21 años	3
			22 años	2
			23 años	1
			25 años	1
			26 años	2
			28 años	2
			29 años	1



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			30 años	2
			33 años	1
			35 años	1
			36 años	1
			37 años	1
			38 años	2
			39 años	3
			40 años	1
			42 años	1
			45 años	1
			47 años	1
			49 años	1
			50 años	2
			51 años	1
			55 años	2
			57 años	1
			62 años	1
			64 años	1
			66 años	1
	2012	Femenino	4 años	1
			10 años	2
			11 años	2
			14 años	1
			15 años	1
			16 años	1
			17 años	1
			18 años	3
			19 años	4



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			20 años	2
			21 años	1
			23 años	2
			24 años	2
			25 años	2
			26 años	1
			28 años	3
			29 años	3
			30 años	3
			31 años	2
			34 años	1
			35 años	2
			36 años	1
			39 años	1
			40 años	1
			41 años	1
			42 años	1
			44 años	1
			45 años	1
			47 años	1
			48 años	1
			52 años	1
			58 años	1
	2013	Femenino	4 años	1
			7 años	1
			12 años	1
			13 años	1
			14 años	4



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			15 años	4
			16 años	1
			17 años	4
			18 años	3
			19 años	7
			23 años	3
			24 años	2
			25 años	2
			26 años	2
			27 años	2
			28 años	2
			30 años	4
			31 años	1
			32 años	2
			33 años	2
			34 años	1
			35 años	2
			38 años	3
			40 años	2
			41 años	3
			43 años	2
			44 años	2
			45 años	5
			47 años	2
			48 años	1
			53 años	1
			58 años	1
			60 años	2



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

	2014	Femenino	3 años	1
			5 años	1
			9 años	1
			12 años	1
			13 años	4
			14 años	5
			15 años	7
			16 años	6
			17 años	8
			18 años	5
			19 años	2
			20 años	6
			21 años	2
			22 años	1
			23 años	2
			24 años	5
			25 años	2
			26 años	4
			27 años	2
			28 años	2
			29 años	4
			30 años	5
			32 años	4
			33 años	1
			34 años	1
			35 años	2
			36 años	3
			37 años	3



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			38 años	2
			39 años	3
			40 años	1
			41 años	4
			42 años	2
			43 años	6
			44 años	1
			45 años	4
			46 años	1
			48 años	1
			49 años	2
			54 años	1
			55 años	1
			56 años	1
			62 años	3
			63 años	1
			Menores de 1 año	1
	2015	Femenino	4 años	1
			7 años	1
			9 años	1
			10 años	1
			12 años	2
			13 años	7
			14 años	6
			15 años	8
			16 años	6
			17 años	6



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			18 años	7
			19 años	4
			20 años	7
			21 años	9
			23 años	3
			24 años	4
			25 años	6
			26 años	7
			27 años	1
			28 años	2
			29 años	1
			30 años	6
			31 años	3
			32 años	4
			34 años	1
			35 años	1
			37 años	2
			41 años	1
			42 años	1
			44 años	1
			46 años	1
			62 años	1
	2016	Femenino	Menores de 1 año	1
			3 años	1
			4 años	2
			5 años	1
			8 años	1



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			9 años	2
			10 años	1
			12 años	2
			13 años	4
			14 años	9
			15 años	3
			16 años	2
			17 años	9
			18 años	5
			19 años	4
			20 años	2
			21 años	1
			22 años	1
			23 años	2
			24 años	2
			25 años	2
			26 años	4
			27 años	1
			28 años	2
			29 años	1
			30 años	1
			32 años	1
			33 años	1
			34 años	4
			36 años	1
			45 años	2
			53 años	1
	2017	Femenino	4 años	1



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			5 años	3
			6 años	2
			7 años	1
			8 años	2
			9 años	1
			10 años	2
			11 años	2
			12 años	8
			13 años	12
			14 años	21
			15 años	11
			16 años	11
			17 años	16
			18 años	13
			19 años	10
			20 años	4
			21 años	8
			22 años	8
			23 años	14
			24 años	9
			25 años	7
			26 años	5
			27 años	7
			28 años	3
			29 años	5
			30 años	3
			31 años	1
			32 años	5



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

			33 años	2
			34 años	5
			35 años	1
			37 años	3
			38 años	1
			39 años	2
			40 años	2
			41 años	4
			43 años	2
			44 años	1
			45 años	1
			46 años	1
			52 años	2
			53 años	2
			60 años	1
			74 años	1

... 2. ...La plataforma oficial Cubos DGIS/SINBA no cuenta con la variable de pacientes embarazadas a raíz del ataque

3. (...) no se cuenta con la información de mujeres que resultaron embarazadas a raíz de violaciones o violencia sexual, sin embargo a continuación se informan los usuarios que acudieron a solicitar el procedimiento de interrupción voluntaria, no omito mencionar que a partir del 2016 se denomina Interrupción Voluntaria del Embarazo, según lo marca la NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. En su numeral 6.4.2.7 ...

No.	Año	Edad (años)	Lugar de Procedencia
1	2013	16	Cholula



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

2	2017	12	Atlixco
3	2017	14	Tehuacán
4	2017	13	Tehuacán
5	2017	40	Puebla
6	2017	18	Puebla

III. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho, la recurrente interpuso vía electrónica recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Por auto de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **82/SSA-01/2018**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de cuatro de abril de dos mil dieciocho, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista a la recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley, sin que conste en autos que haya precisado situación alguna al respecto, a pesar de estar debidamente enterada para ello.

VII. A través del proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversa documentación, así como pruebas de su parte, en vía de alcance a su informe con justificación primigenio remitido a este Instituto, con lo que se dio vista a la recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley, sin que se advierta en actuaciones que haya vertido señalamiento alguno.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

VIII. Mediante el proveído de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la recurrente como del sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así mismo y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

IX. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad radica por cuanto hace a la respuesta otorgada en relación a los puntos uno y dos de la solicitud de la ahora recurrente, al tenor de lo siguiente:

“En la respuesta que me fue enviada por el sujeto obligado el 26 de marzo de 2018 no se me entregó la información requerida, pues en la primera pregunta hecha solicité el número de mujeres atendidas por violaciones sexuales o violencia sexual y se me proporcionó el número de mujeres atendidas por lesiones, a pesar de que en respuesta a una solicitud de información similar presentada el año pasado vía Infomex (con número de folio 00278717) si se me proporcionó el dato de mujeres atendidas por violación, por lo que es información que sí está en poder del sujeto obligado.

Además, en la segunda parte de la solicitud requerí que se me informara cuántas de las mujeres que pidieron atención médica por violación resultaron embarazadas por la agresión, lo cual no se informó a pesar de que la “NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN” establece que cuando una mujer acuda a pedir atención por violencia familiar o



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

sexual se “Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan –incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual”; sin embargo, el sujeto obligado sólo reportó que “La plataforma oficial Cubos DGIS/SINBA no cuenta con la variable de pacientes embarazadas a raíz del ataque.” (sic)

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación solicitado, señaló lo siguiente:

“1. El acto que reclama la recurrente al manifestar “La información proporcionada está incompleta”, es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que:

- a) La secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a graves de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, dio puntual atención en el tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00271518, presentada el 24 de febrero del año en curso por la hoy recurrente.*
- b) Con fecha 19 de abril de 2018, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5 párrafo segundo, 12 fracción VI y 16, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en atención al punto segundo del párrafo segundo del numeral sexto del auto dictado por la autoridad, complementó la respuesta a que se refiere el inciso precedente, mediante comunicación electrónica remitida a la dirección san.davidge@gmail.com, que la hoy recurrente dispuso en el apartado de “datos del solicitante” en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (una impresión certificada de la respuesta en alcance se adjunta como ANEXO DOS)*

2. La respuesta en alcance a que se refiere el inciso b) de la manifestación 1 precedente, contiene la información consistente en describir la información proporcionada, que satisface la solicitud formulada originalmente por la hoy recurrente y quedó definida en términos del punto primero de los motivos de inconformidad por ella expuestos (...)

En otras palabras, toda vez que mediante comunicación electrónica complementaria remitida el día 19 del mes en curso se proporcionó a la C (...) la información que requirió a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00271518, es evidente que se cumplió con la entrega de información requerida.

... Asimismo debe tenerse en cuenta que el Programa Estatal de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género, cuenta con registros a partir del año dos mil catorce, toda vez que en años anteriores al indicado (2013



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

y previstos) la federación no requería esos datos estadísticos. Para los años 2014, 2015 y 2016 se cuenta con información desagregada por Jurisdicción Sanitaria, de conformidad con los requerimientos de la Federación; y a partir del año 2017 se entrega la entrega la información desagregada por Jurisdicción Sanitaria y por Unidad Médica derivado de que es, la forma de desagregación de variables de la información, tal y como la Secretaría de Salud Federal, lo solicita.

4. Respecto al segundo punto de la inconformidad de la recurrente (...)

Se hace de su conocimiento que la aplicación de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN es de observancia obligatoria para los trabajadores de la Secretaría de Salud por lo que se aplican todos y cada uno de los criterios cada vez que se tiene un paciente con esas características; sin embargo, los Servicios de Salud del Estado de Puebla no genera estadísticas de número de mujeres embarazadas como consecuencia de un ataque de violación o violencia sexual, toda vez que en las plataformas oficiales no existe esta variable y por tanto no se capturan esos datos. Asimismo informo que en mujeres con ciclos menstruales regulares o irregulares se debe de realizar el test de embarazo a través de la beta-HCG en un periodo posterior al acto de agresión sexual de 15 a 18 días. Me permito puntualizar que las variables que existen dentro de las plataformas las determina la Federación.” (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio sin número y fecha suscrito por la Directora de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica del sujeto obligado, mediante el cual notifica la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00271518, hecha por la recurrente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del “*ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN*”, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, respecto de la solicitud con número de folio 00271518.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que designa al Titular de la Unidad de Transparencia y se constituye y conforma el Comité de Transparencia, ambos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la impresión de la bandeja de enviados del correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual se advierte el mensaje enviado a la recurrente, el diecinueve de abril del año que transcurre, respecto al alcance de respuesta de la solicitud 00271518, con un documento adjunto en formato “docx.”.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número y fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da contestación en alcance a la solicitud con número de folio 00271518.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla del portal <http://poa.salud.gob.mx/cubos/Metadatos/Variables%20SIS%20CEstatal.htm> de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla del portal <http://poa.salud.gob.mx/cubos/Metadatos/Variables%20SIS%20CEstatal.htm> de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla en el que se aprecia el correo electrónico enviado a la recurrente por parte del sujeto obligado, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en la copia certificada del oficio sin número y fecha, suscrito por el Director de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, del sujeto obligado, mediante el cual se da alcance a la respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 00271518.

Pruebas que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas con anterioridad, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, al tenor de lo siguiente:

Se debe precisar que la inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de la cual, solicitó:

“1.-¿Cuántas mujeres han sido atendidas por violaciones sexuales en los hospitales públicos, Centros de Salud de Servicios Ampliados, centros de salud, clínicas y demás unidades médicas del sector salud entre 2011 a la fecha? Pido la información se entregue desglosada por año, por municipio de residencia de las mujeres por edad de la paciente.

2.- De las mujeres víctimas de violaciones sexuales o violencia sexual que han acudido a los hospitales públicos, Centros de Salud de Servicios Ampliados, centros de salud, clínicas y demás unidades médicas del sector salud de 2011 a la fecha, ¿cuántas han resultado embarazadas a raíz del ataque? (es decir, cuántas de las pacientes dieron positivo en las pruebas de embarazo que se les hicieron cuando fueron atendidas por el personal de las clínicas). Pido la información se entregue desglosada por año, por municipio de residencia de las mujeres y por edad de la paciente.

3.- De las mujeres que resultaron embarazadas a raíz de violaciones o violencia sexual (a las cuales se hace referencia en la pregunta anterior) ¿cuántas solicitaron la interrupción del embarazo? ¿en cuántos casos sí se realizó el procedimiento? Pido la información se entregue desglosada por año, por municipio de residencia de las mujeres y por edad de la paciente.” (sic)



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información de la ahora recurrente, en los términos lo transcrito en el antecedente segundo, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertare, en obvio de repeticiones.

Por lo tanto, la agraviada expresó como motivo de su inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante, por los siguientes motivos:

“En la respuesta que me fue enviada por el sujeto obligado el 26 de marzo de 2018 no se me entregó la información requerida, pues en la primera pregunta hecha solicité el número de mujeres atendidas por violaciones sexuales o violencia sexual y se me proporcionó el número de mujeres atendidas por lesiones, a pesar de que en respuesta a una solicitud de información similar presentada el año pasado vía Infomex (con número de folio 00278717) si se me proporciono el dato de mujeres atendidas por violación, por lo que es información que sí está en poder del sujeto obligado.

Además, en la segunda parte de la solicitud requerí que se me informara cuántas de las mujeres que pidieron atención médica por violación resultaron embarazadas por la agresión, lo cual no se informó a pesar de que la “NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN” establece que cuando una mujer acuda a pedir atención por violencia familiar o sexual se “Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan –incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual”; sin embargo, el sujeto obligado sólo reportó que “La plataforma oficial Cubos DGIS/SINBA no cuenta con la variable de pacientes embarazadas a raíz del ataque.” (sic)

En razón de lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que, no le asistía la razón a la hoy recurrente, debido a que:

“... Con fecha 19 de abril de 2018, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5 párrafo segundo, 12 fracción VI y 16, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en atención al punto segundo del párrafo segundo del numeral sexto del auto dictado por la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

autoridad, complementó la respuesta a que se refiere el inciso precedente, mediante comunicación electrónica remitida a la dirección san.davidge@gmail.com, que la hoy recurrente dispuso en el apartado de "datos del solicitante" en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (una impresión certificada de la respuesta en alcance se adjunta como ANEXO DOS)

2. La respuesta en alcance a que se refiere el inciso b) de la manifestación 1 precedente, contiene la información consistente en describir la información proporcionada, que satisface la solicitud formulada originalmente por la hoy recurrente y quedó definida en términos del punto primero de los motivos de inconformidad por ella expuestos (...)

En otras palabras, toda vez que mediante comunicación electrónica complementaria remitida el día 19 del mes en curso se proporcionó a la C (...) la información que requirió a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00271518, es evidente que se cumplió con la entrega de información requerida.

... Asimismo debe tenerse en cuenta que el Programa Estatal de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género, cuenta con registros a partir del año dos mil catorce, toda vez que en años anteriores al indicado (2013 y previstos) la federación no requería esos datos estadísticos. Para los años 2014, 2015 y 2016 se cuenta con información desagregada por Jurisdicción Sanitaria, de conformidad con los requerimientos de la Federación; y a partir del año 2017 se entrega la entrega la información desagregada por Jurisdicción Sanitaria y por Unidad Médica derivado de que es, la forma de desagregación de variables de la información, tal y como la Secretaría de Salud Federal, lo solicita.

4. Respecto al segundo punto de la inconformidad de la recurrente (...)

Se hace de su conocimiento que la aplicación de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN es de observancia obligatoria para los trabajadores de la Secretaría de Salud por lo que se aplican todos y cada uno de los criterios cada vez que se tiene un paciente con esas características; sin embargo, los Servicios de Salud del Estado de Puebla no genera estadísticas de número de mujeres embarazadas como consecuencia de un ataque de violación o violencia sexual, toda vez que en las plataformas oficiales no existe esta variable y por tanto no se capturan esos datos. Asimismo informo que en mujeres con ciclos menstruales regulares o irregulares se debe de realizar el test de embarazo a través de la beta-HCG en un periodo posterior al acto de agresión sexual de 15 a 18 días. Me permito puntualizar que las variables que existen dentro de las plataformas las determina la Federación." (sic)



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00271518**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **82/SSA-01/2018.**

Asimismo, de las documentales adjuntadas en el informe rendido a este Instituto, se desprende la copia certificada del oficio por medio del cual el sujeto obligado da alcance a la respuesta de la solicitud con número de folio 00271518, del que en su contenido se observa lo siguiente:

“En la pregunta No. 1 (...)

En el Programa Estatal de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género, no se tiene registro del año 2011 al 2013, ya que la federación, en su momento, no solicitaba esos datos estadísticos, para los años 2014, 2015 y 2016 se anexa información desagregada solo por Jurisdicción Sanitaria ya que la Federación lo solicitaba de esa manera, a partir de la año 2017 se entrega la información desagregada por Jurisdicción Sanitaria y por Unidad Médica derivado a que la federación así lo solicitaba.

Año 2014

Edad Quinquenal

JURISDICCIÓN	0-4	5 A 9	10 A 14	15- 19	20- 24	25- 29	30- 34	35- 39	40- 44	45- 49	50- 54	55- 59	60- 64	ND
HUAHUCHINANGO	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIGNAHUAPAN	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
EL SECO	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUEJOTZINGO	0	0	5	7	2	0	3	1	0	0	2	0	0	3
PUEBLA	0	0	2	9	7	2	3	2	2	1	0	0	0	14
IZÚCAR	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TEPEXI	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TEHUACÁN	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
EDO.	1	0	10	22	10	2	9	3	2	1	2	0	0	17

Año 2015

Edad Quinquenal

JURISDICCIÓN	0-4	5 A 9	10 A 14	15- 19	20- 24	25- 29	30- 34	35- 39	40- 44	45- 49	50- 54	55- 59	ND
HUAUCHINANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
CHIGNAHUAPAN	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACAPOAXTLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL SECO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUEJOTZINGO	0	0	8	9	6	3	2	3	1	0	0	0	0
PUEBLA	1	0	11	23	20	7	5	4	1	1	0	0	1
IZÚCAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TEPEXI	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Solicitud: **00271518**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **82/SSA-01/2018.**

TEHU	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
ACÁN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORÁNEOS	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
EDO.	1	1	21	36	27	10	7	7	3	2	0	0	1

Año 2016

Edad Quinquenal

JURISDICCIÓN	0-4	5 A 9	10 A 14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	ND
HUAHUCHINANGO	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIGNAHUAPAN	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACAPOAXTLA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
EL SECO	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
HUEJOTZINGO	0	0	7	12	2	6	4	1	2	1	0	0	0	0
PUEBLA	0	0	19	34	17	10	8	4	1	0	1	1	1	0
IZÚCAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TEPEXI	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
TEHUACÁN	0	0	1	1	0	2	2	1	0	0	0	0	0	0
FORÁNEOS	0	0	2	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
EXTRANJEROS	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDO.	0	0	30	58	22	21	15	6	4	2	1	1	1	0

2017

Edad Quinquenal

JURISDICCIÓN	UNIDAD MÉDICA	0-4	5 A 9	10 A 14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54
HUAHUCHINANGO	HOSPITAL GENERAL DE HUAUCHINANGO	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
CHIGNAHUAPAN	HOSPITAL GENERAL DE ZACAYLAN	0	0	1	2	1	1	0	0	0	0	0
ZACAPOAXTLA	IMMS ZACAPOAXTLA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
EL SECO	HOSPITAL GENERAL DE LIBRES	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
EL SECO	HOSPITAL INTEGRAL DE COYOACO	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
HUEJOTZINGO	HOSPITAL GENERAL DE ATLIXCO	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0
HUEJOTZINGO	HOSPITAL GENERAL DE CHOLULA	0	0	4	3	3	1	2	0	1	1	0



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00271518**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **82/SSA-01/2018.**

HUEJOTZINGO	HOSPITAL GENERAL DE HUEJOTZINGO	0	0	1	0	2	3	0	0	0	0	0
HUEJOTZINGO	HOSPITAL GENERAL DE SAN MARTIN	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0	0
HUEJOTZINGO	HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO	1	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0
OFICINA CENTRAL	OFICINA CENTRAL	0	0	1	4	1	1	1	0	0	0	0
PUEBLA	HOSPITAL DE LA MUJER POBLANA	0	0	9	19	12	11	1	1	5	1	2
PUEBLA	HOSPITAL GENERAL DEL NORTE	0	0	5	16	4	6	4	1	0	0	0
PUEBLA	HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
PUEBLA	HOSPITAL GENERAL DEL SUR	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0
IZUCAR DE MATAMOROS	HOSPITAL GENERAL DE IZÚCAR	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0
TEPEXI DE RODRIGUEZ	HOSPITAL GENERAL DE TEPEACA	0	0	1	1	0	1	2	1	0	0	0
TEPEXI DE RODRIGUEZ	HOSPITAL GENERAL DE TECAMACHALCO	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
TEHUACAN	HOSPITAL DE LA MUJER TEHUACAN	0	0	3	6	2	0	3	1	1	1	0
TEHUACAN	HOSPITAL GENERAL DE TEHUACAN	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0

2018

Edad Quinquenal

Información Preliminar de 1er Trimestre

JURISDICCIÓN	UNIDAD MÉDICA	0-4	5 A 9	10 A 14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54
CHIGNAHUAPAN	HOSPITAL GENERAL DE ZACATLAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ZACAPOAXTLA	HOSPITAL GENERAL DE TLATLAUQUI	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0
PUEBLA	HOSPITAL DE LA MUJER	0	0	0	2	3	5	0	0	0	0	0
PUEBLA	HOSPITAL GENERAL ZONA NORTE	0	0	2	9	2	1	2	0	0	0	0



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

Referente al punto 2 que solicita (...)

Se hace de su conocimiento que la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN es de observancia obligatoria para los trabajadores de la Secretaría de Salud por lo que se aplican todos y cada uno de los criterios cada vez que se tiene un paciente con esas características; sin embargo, los Servicios de Salud del Estado de Puebla no genera estadísticas de número de mujeres embarazadas como consecuencia de un ataque de violación o violencia sexual, toda vez que en las plataformas oficiales no existe esta variable y por tanto no se capturan esos datos. Asimismo informo que en mujeres con ciclos menstruales regulares o irregulares se debe de realizar el test de embarazo a través de la beta-HCG en un periodo posterior al acto de agresión sexual de 15 a 18 días. Me permito puntualizar que las variables que existen dentro de las plataformas las determina la Federación.” (sic)

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

En consecuencia de lo anteriormente señalado, es que se procede a analizar el agravio relativo a la contestación de la primera solicitud, al tenor de lo siguiente:

Como ha quedado señalado la inconformidad de la recurrente se centró en que, en la respuesta que le había sido enviada por el sujeto no se le entregó la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

información que pretendía, ya que había requerido el número de mujeres atendidas por violaciones sexuales o violencia sexual y se le había proporcionado el número de mujeres atendidas por lesiones.

En ese entendido, en el informe rendido por el sujeto obligado se desprende que con fecha diecinueve de abril del año en que se actúa, le envió al correo electrónico de la hoy recurrente alcance de la respuesta inicial con número de folio 00271518, la cual quedó insertada en párrafos que antecede, proporcionándole la información de los años dos mil catorce a dos mil dieciocho, tal y como la poseía; sin embargo, si bien, se tuvo la intención de modificar el acto reclamado con ello, también lo es que, dentro de la respuesta en alcance de referencia, no se entregó en los términos requeridos, ya que omitió proporcionar los datos respectivos a los años dos mil once a dos mil trece, justificando tal situación en el simple señalamiento de que no tenía registro de estas anualidades ya que la federación en su momento no solicitaba esos datos estadísticos.

En consecuencia, la información proporcionada a la recurrente en alcance resulta limitada e insuficiente para garantizar el derecho de acceso a la información de la recurrente, toda vez que la simple manifestación del sujeto obligado en el sentido de no tener registro de la información solicitada de los años dos mil once a dos mil trece, en atención a que la federación no solicitaba tales datos, no genera certeza jurídica de que efectivamente no se cuenta con los ellos, aunado a que no se aprecia la fundamentación específica con la que corrobore el dicho de que posterior al dos mil trece, se le empezó a obligar a contar con dichos datos estadísticos, por lo cual tal aseveración es carente de valor respecto a su negativa.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

En consecuencia, tal señalamiento es para este Órgano Garante una declaración unilateral, toda vez que no justifica en qué, basa esa omisión de contar con la información que se traduce en una inexistencia de información, pues no basta que lo argumente, sino que debe justificarlo fehacientemente y soportarlo documentalmente.

Es decir, no se acreditó que respecto de los años dos mil once, doce y trece, se haya realizado una búsqueda exhaustiva para su localización y que una vez realizada ésta en las áreas competentes que pudieran verse involucradas en la suscripción de los datos cuantitativos requeridos por la solicitante hoy recurrente, se determinara que efectivamente no se contaba con ellos y una vez hecho esto, debió haber sido sometido a su Comité de Transparencia, con el fin de que se resolviera lo procedente con relación a la inexistencia que se argumenta; lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción II, del artículo 22, de la Ley de la materia, que señala como función de aquel, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones referentes a declaraciones de inexistencia.

Tal obligación también se deriva del artículo 159, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual es puntual en establecer que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; de igual manera, el artículo 160, del mismo cuerpo normativo, refiere que la resolución que confirme la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que únicamente el sujeto



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

obligado realizó manifestaciones unilaterales, sin que haya evidencia de cómo arribó a esa conclusión.

En atención a ello, es que se considera necesario que se realice una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por razones de sus atribuciones, pudieran tener relación con la información que se solicitó y una vez hecho lo anterior de acuerdo a los resultados obtenidos otorgarlos a la recurrente o en caso contrario estar en aptitud de declarar una inexistencia debidamente fundada y motivada.

Por otro lado, a lo que respecta a la segunda parte de la inconformidad expresada por la recurrente consistente en:

“... Además, en la segunda parte de la solicitud requerí que se me informara cuántas de las mujeres que pidieron atención médica por violación resultaron embarazadas por la agresión, lo cual no se informó a pesar de que la “NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN” establece que cuando una mujer acuda a pedir atención por violencia familiar o sexual se “Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan –incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual”; sin embargo, el sujeto obligado sólo reportó que “La plataforma oficial Cubos DGIS/SINBA no cuenta con la variable de pacientes embarazadas a raíz del ataque.” (sic)

En ese sentido y en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información es inexistente en sus registros.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

En ese sentido y una vez advertido lo anterior, es que resulta lo siguiente:

Se debe recordar que el sujeto obligado en la primera contestación a la solicitud de la recurrente, únicamente le informó que “... *la plataforma oficial Cubos DGIS/SINBA no cuenta con la variable de pacientes embarazadas a raíz del ataque...*”; ampliando esta respuesta el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

“... la aplicación de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN es de observancia obligatoria para los trabajadores de la Secretaría de Salud por lo que se aplican todos y cada uno de los criterios cada vez que se tiene un paciente con esas características; sin embargo, los Servicios de Salud del Estado de Puebla no genera estadísticas de número de mujeres embarazadas como consecuencia de un ataque de violación o violencia sexual, toda vez que en las plataformas oficiales no existe esta variable y por tanto no se capturan esos datos. Asimismo informo que en mujeres con ciclos menstruales regulares o irregulares se debe de realizar el test de embarazo a través de la beta-HCG en un periodo posterior al acto de agresión sexual de 15 a 18 días. Me permito puntualizar que las variables que existen dentro de las plataformas las determina la Federación.” (sic)

Asimismo, mediante el oficio número COPEDYO/126/2018, de quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, señaló que el Director de la Salud Pública de esa Dependencia, con fecha catorce de mayo de este año, envió un nuevo alcance a la recurrente, a través del cual le adjunto el oficio sin número y fecha, en el que abundaba en la respuesta respecto al punto segundo de la solicitud hecha, documento que fue acompañado a este Órgano Garante en copia certificada y del que en su contenido se desprende las siguientes manifestaciones:

“... En consecuencia, las mujeres en edad reproductiva, que han vivido una violación y que llegan a las unidades médicas de estos Servicios de Salud del Estado de Puebla, reciben asesoría acerca de las diferentes opciones que tienen



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

a su alcance para prevenir un embarazo forzado, de tal forma que si el ataque ha ocurrido dentro de las últimas 120 horas, se les ofrece anticoncepción de emergencia, tal y como lo establece el Protocolo de Atención asentado en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención (...)

En estricto sentido y en respuesta a lo solicitado, aquellas mujeres que recibieron el tratamiento de anticoncepción de emergencia difícilmente presentarían embarazos.

Es importante señalar, que las mujeres que son atendidas y asesoradas, pero que no aceptan el tratamiento la mayoría de los casos no regresan a valoración después de la primera atención médica otorgada.

La Secretaría de Salud Federal por conducto del sistema Nacional de Información en Salud, implementó una Plataforma Nacional para procesar grandes volúmenes de información en campos bien definidos y con un acceso inmediato a datos de consulta y posterior análisis, permitiendo la consulta interactiva de datos de una manera rápida, y se le denomina “Cubos Dinámicos”, la cual contiene repositorios o un almacén de datos que posee diversas dimensiones con la siguiente información:

- I. Estadística de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez.***
- II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud y,***
- III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización.***

La plataforma en comento, fue implementada de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Salud, el cual otorga a la mencionada dependencia federal la facultad de promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.

Por lo aquí expuesto, el seguimiento que se les otorga a las mujeres que aceptaron el tratamiento se encuentra el realizar la prueba de embarazo, y se registra dentro del expediente clínico, dato que no se registra de manera nominal en las plataformas de Cubos Dinámicos, por lo que nos permite la vinculación e identificación entre sistemas, de tal forma que no existe una herramienta que permita sustraer los datos solicitados.

Finalmente se hace de su conocimiento que no es posible determinar si las mujeres embarazadas que llegan a consulta a las unidades médicas de los Servicios de Salud para valoración médica o para la conclusión de este, fue derivado de una violación, a menos que ellas voluntariamente y dentro de la historia clínica lo refieran, ya que de otra forma se estarían violentando sus derechos humanos.” (sic)



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

En consecuencia y por lo anteriormente señalado, quedó acreditado que el sujeto obligado brindó contestación al segundo punto de la solicitud de la ahora recurrente, sin que sea óbice decir que durante la sustanciación del recurso de revisión que a través del presente documento se determina, le ha complementado la información en dos ocasiones, en los términos referidos en los párrafos que anteceden; sin embargo, este Órgano Garante, al realizar el análisis de éstas en su literalidad considera que no son suficientes para colmar el requerimiento realizado.

Ello se afirma, en atención a que lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres, Criterios para la Prevención y Atención, resulta de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

Ante tal escenario, resulta que el numeral 6.2.1.2, efectivamente obliga a los servidores públicos de la Secretaría de Salud, al momento de atender a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual, a realizar una entrevista en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad, de igual manera en ese momento se debe considerar las manifestaciones del maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación, al mismo tiempo debe determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico,



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos, simples o combinados, para constatar o descartar su presencia.

Por su parte el numeral 6.2.1.4. de dicha Norma Mexicana, establece que los operadores deben registrar la entrevista y el examen físico de la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa, incluyendo: nombre de la o el usuario afectado, el tiempo que refiere de vivir en situación de violencia, el estado físico y mental que se deriva del examen y la entrevista, la descripción minuciosa de lesiones o daños relacionados con el maltrato, causas probables que las originaron, los procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico, tratamiento médico y la orientación que se proporcionó y en su caso, los datos de la o las personas que menciona como los probables responsables. Todo ello a fin de establecer la relación causal de la violencia familiar o sexual de la o el usuario involucrado, considerando los posibles diagnósticos diferenciales.

Motivo por el cual, el señalamiento del sujeto obligado en razón a que no genera estadísticas de número de mujeres embarazadas como consecuencia de un ataque de violación o violencia sexual, toda vez que en las plataformas oficiales no existe esta variable y por tanto no se capturan esos datos, resulta imprecisa ya que en el supuesto de ser así, esto contrapone la obligatoriedad de la Norma Mexicana en cita, la cual no establece señalamiento alguno respecto de alguna plataforma específica; Sin embargo, resulta valido el señalamiento referente a que de la práctica diaria, para generar los datos requeridos se debe llevar un tratamiento y/o seguimiento por parte de las personas que refirieron alguna violación sexual y que resultaron embarazadas, lo cual no es posible realizar estadísticamente, en atención a que no se presentan las probables víctimas



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

posterior al primer contacto; pero es el caso, que tal señalamiento no cuenta con algún sustento documental, en el entendido de que a pesar de estar obligado realizar, su consumación se encuentra limitada por factores externos al sujeto obligado.

En consecuencia, de ello y partiendo de la premisa de que, él que afirma está obligado a probar sus manifestaciones, es que, en el caso que nos ocupa este Órgano Garante, considera que el sujeto obligado con la finalidad de darle veracidad a las afirmaciones contenidas en la contestación y en sus ampliaciones de respuesta generadas a la recurrente, debió haber acompañado como anexo o documento adjunto en el formato correspondiente, la documentación que generó y se allegó para dar respuesta en tal sentido, como lo es algún memorándum u oficio en el que se especifique tal circunstancia por parte del área respectiva del sujeto obligado.

Tal situación deriva que, se llegue a la conclusión de que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que por razones de sus atribuciones, pudieran contar con los datos solicitados y una vez hecho lo anterior de acuerdo a los resultados obtenidos otorgarlos a la recurrente o en caso de no tenerla en sus registros por factores externos para ello, declarar una inexistencia debidamente fundada y motivada.

Motivo por el cual este Instituto, considera que el sujeto obligado, debió haber realizado una búsqueda exhaustiva, con la finalidad de entregar la información a la recurrente y en caso contrario tuvo que considerar someter a su Comité de Transparencia, una declaratoria de inexistencia de la información, con el fin de que



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

se resolviera lo procedente; lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción II, del artículo 22, de la Ley de la materia, que señala como función de aquel, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones referentes a declaraciones de inexistencia, con la finalidad de dar certeza jurídica de las negaciones de datos, argumentados por el sujeto obligado.

Es por lo que, derivado de los argumentos esgrimidos en el presente análisis, se arriba a la conclusión que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información de la recurrente, por cuanto hace a las respuestas de las preguntas números uno y dos, generando que sus agravios al respecto sean fundados.

En consecuencia, este Órgano Garante, el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión; es por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que en relación a las respuestas de las preguntas uno y dos, mismas que a través del presente documento se analizaron, realice una búsqueda exhaustiva respecto de la información requerida en la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, de la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla, referente a los años dos mil once a dos mil trece y en relación a la mujeres víctimas de violaciones sexuales o violencia sexual, con la fiabilidad de que proporcione los datos encontrados y en caso de no contar con ellos, declare la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, con las formalidades establecidas por la Ley en la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

materia, debidamente fundada y motivada, especificando el modo, tiempo y lugar, en que se apoyó para realizar ésta y llegar a dicha conclusión.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva respecto de la información requerida, en la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, de la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla, referente a los años dos mil once a dos mil trece y de la mujeres víctimas de violaciones sexuales o violencia sexual, con la fiabilidad de que proporcione los datos encontrados y en caso de no contar con ellos, declare la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, con las formalidades establecidas por la Ley en la materia, debidamente fundada y motivada, especificando el modo, tiempo y lugar, en que se apoyó para realizar ésta y llegar a dicha conclusión.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución. Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico que para tal efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Solicitud: **00271518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/SSA-01/2018.**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA.

CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **82/SSA-01/2018**, resuelto el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

CGLM/JCR.